

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** TEEH-AG-004/2024

**PROMOVENTE:** EDSON ALONSO  
ACEVEDO PIAZÑA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha **doce de marzo del presente año**, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, siendo las **dieciséis horas con veintinueve minutos**, del día en que se actúa, el suscrito Actuario hace constar que notifica por correo electrónico al **C. EDSON ALONSO ACEVEDO PIAZÑA**, a la cuenta de correo [catastrompioprogreso2024@gmail.com](mailto:catastrompioprogreso2024@gmail.com), el mencionado proveído, del que se anexa el archivo adjunto digitalizado en formato PDF de copia certificada de acuerdo Plenario, así como de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----

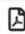
**ACTUARIO**

**LIC. JORGE HERNÁNDEZ SOTO**



**NOTIFICACION DEL TEEH-AG-004/2024**

**De** <jorge.hernandez@teeh.org.mx>  
**Destinatario** <catastrompioprogreso2024@gmail.com>  
**Fecha** 2024-03-13 16:29

 ACUERDO PLENARIO DEL TEEH-AG-004-2024 NOTIFICACION PARA EDOSN ALONSO ACEVEDO PIZANA.pdf (~4,1 MB)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA  
ASUNTO GENERAL  
EXPEDIENTE: TEEH-AG-004/2024.  
PROMOVENTE: EDSON ALONSO ACEVEDO PIZANA

C. EDSON ALONSO ACEVEDO PIZANA.  
PRESENTE:

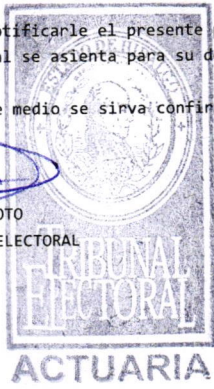
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de marzo de dos mil veinticuatro, Con fundamento en los artículos 352 último párrafo, 372, 374 y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 77 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 3, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Notificación Electrónica y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 12 doce de marzo del año en curso, aprobado por unanimidad de los magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; emitido en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos se notifica por correo electrónico a EDSON ALONSO ACEVEDO PIZANA como promoventes en el mencionado proveído judicial, del cual se anexa copia íntegra en archivo adjunto en formato pdf del referido acuerdo, y la presente cedula de notificación. Lo anterior para los efectos que se precisan en el proveído notificado. DOY FE.-----

A si mismo procedo a notificarle el presente por medio de cedula que se fija en los estrados físicos y electronicos, anexando copia simple del acuerdo, de lo cual se asienta para su debida constancia legal, Doy Fe.-----

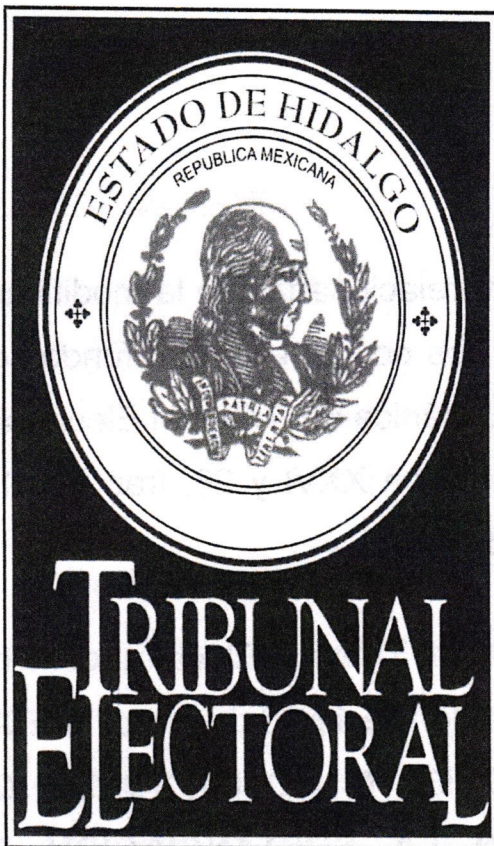
Agradeceré que por este medio se sirva confirmar la correcta recepción del presente correo, a si como el archivo anexo.



L.C. JORGE HERNANDEZ SOTO  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



## ACUERDO PLENARIO



## ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEH-AG-004/2024

PROMOVENTE: EDSON ALONSO ACEVEDO  
PIZAÑA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a doce de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTOS** los autos del asunto general derivado de la promoción presentada por Edson Alonso Acevedo Pizaña, en su carácter de Director de Catastro del ayuntamiento de Progreso de Obregón, relacionada con una consulta sobre propaganda gubernamental, se determina **desecharla** al no ser competencia de este Tribunal, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1. Promoción.** El ocho de marzo el promovente remitió, mediante correo electrónico, a este Tribunal una consulta sobre la viabilidad de continuar con la difusión de una estrategia de incentivación a contribuyentes.

**2. Radicación.** Mediante acuerdo de misma fecha, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la consulta, asignándole el número de expediente TEEH-AG-004/2024, turnándolo al Pleno para su conocimiento y resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con la modificación del cauce que debe seguir el asunto que nos ocupa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción IX, 21, fracción XXVI y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>2</sup>

Lo anterior, toda vez que se trata de determinar si la vía procesal intentada por la actora es la idónea o si resulta procedente alguna otra; así como, en su caso, si la decisión podría implicar la modificación del curso ordinario del procedimiento.

Por tanto, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en los preceptos legales y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

**SEGUNDO. Desechamiento.** El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Ello encuentra sustento en la tesis de rubro **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>3</sup> Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947.

En el caso, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra, debe desecharse de plano la promoción del promovente, de conformidad con la fracción I, del artículo 353, del Código Electoral, toda vez que, además de que no se trata de ningún medio de impugnación, el asunto tampoco resulta competencia de este Órgano Jurisdiccional, como se explica a continuación:

El promovente acudió ante esta instancia con un escrito dirigido tanto a este Tribunal, como al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realizando una consulta respecto de la posibilidad de continuar con la difusión de una estrategia de incentivación a contribuyentes, en el entendido de que fue aprobada por el Ayuntamiento de Progreso de Obregón.

En el caso, este Tribunal resulta incompetente para dar respuesta a su consulta, pues no se encuentra dentro de sus facultades, siendo el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el órgano competente para su atención, de conformidad con los artículos 51 y 66, fracciones I y XLIX del Código Electoral.

Ello es así, ya que se trata del Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que el principio de legalidad sea respetado.

Por tanto, es claro que este Órgano Jurisdiccional no resulta competente para dar respuesta a lo petitionado por el promovente, máxime cuando se trata de una autoridad jurisdiccional que su función principal es la resolución de controversias, por lo cual no podría emitirse un pronunciamiento respecto de un hecho que probablemente pudiera llegar a constituir materia de un futuro medio de impugnación, lo que podría atentar contra el principio de imparcialidad que todo juzgador debe observar.

De ahí que lo procedente sea **desechar de plano** la promoción presentada por el promovente y, a efecto de no transgredir sus derechos, remitir copia certificada de su escrito y anexos al Consejo General del Instituto Estatal



Electoral de Hidalgo, a efecto que resuelva lo que en derecho corresponda, máxime que también se dirige a dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **desecha** el asunto general en que se actúa, en los términos precisados en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de la promoción y anexos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que resuelva lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos el Magistrado y la Magistrada que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones<sup>4</sup>, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

<sup>4</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

**MAGISTRADA**



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ  
LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>5</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**



**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>5</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
**SIN TEXTO**



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

### CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN TRES FOJAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA EN RELACIÓN AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-AG-004/2024, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**  
**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**





TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO

**SIN TEXTO**

